

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2014-00467-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 05 DE MARZO DE 2020

En atención a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día **seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del demandado **CARLOS JULIO PORTILLA CORREA**, distinguido como **AVENIDA 9 No. 11 – 10 KILOMETRO 11 SECTOR PISARREAL URBANIZACIÓN VILLA NICOLE LOTE 11 MANZANA A** del Municipio de Los Patios N.S., identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 260-267739.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 74'363.600,00)**., la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE REMATE

La providencia anterior es notifica por  
Anotacion en Escritura

Hoy 06 MAR 2020

**Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00363-00**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., cinco (05) de marzo de Dos Mil veinte  
(2020).**

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante en escrito obrante al folio que precede, es por lo que el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; por lo que se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo del remanente que quedare o de los bienes que se llegaren a desembragar, de propiedad de los demandados **JOSE DEL CARMEN SANDOVAL C.C. 5.932.084**, dentro del proceso de cobro coactivo radicado expediente 12248 del 17 de noviembre de 2017, de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS. Oficiese, solicitando tomar atenta nota e informando en que turno queda.

### **NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.  
SECRETARIA DE HACIENDA  
ANOTADO  
La presente es copia certificada por  
Atestación Certificada  
Hoy \_\_\_\_\_ 06 MAR 2020

  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2019-00026-00**

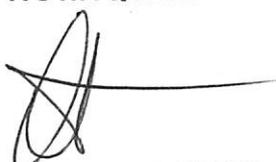
Los Patios, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito de renuncia al mandato, presentado por la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA (F. 43 C. No. 1); el despacho, por ser viable y procedente a ello accede, en consecuencia **ACÉPTESE** la renuncia al mandato otorgado por la Doctora MARIBEL TORRES ISAZA, en calidad de Representante Legal de ALIANZA SGP S.A.S.

Consecuencia de lo anterior, **COMUNÍQUESE** tal decisión a la entidad ALIANZA SGP S.A.S. para que constituya nuevo apoderado judicial que en adelante represente sus intereses dentro de la presente Litis. Oficiése

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. Hoy, 06 MAR 2020

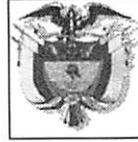


Secretario

**Al contestar favor citar la referencia del proceso**

*Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videldo, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi*

[j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
N° 544054003001-2019-00084-00

DTE: JUAN ALFREDO BELTRÁN BELTRÁN CC N° 13.509.270 cesionario de la  
SOCIEDAD SOLGROUP S.A.S NIT N° 900.755.450-6  
DDO: YURY LLERALDIN BELTRÁN YAÑEZ Y YONATAN ALEXANDER BELTRÁN  
YAÑEZ, Representados por su señor padre LUIS HERNANDO BELTRÁN  
BELTRÁN CC N° 17.526.621, en calidad de herederos determinados de  
NELLY MARÍA YAÑEZ MEDINA (Q.E.P.D.) CC N° 60.434.919

Los Patios, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por el apoderado (a) de la parte ejecutante en escrito visto a folio 57 del C. Ppal., por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** de Norte de Santander, para que a su costa expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260- 79179 de propiedad de la señora **NELLY MARÍA YAÑEZ MEDINA (Q.E.P.D.) CC N° 60.434.919**, Ubicado en **LA AVENIDA 2E CALLES 34 Y 35 BARRIO DOCE DE OCTUBRE**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. Código Catastral: **010003770005000**. Remítase copia del respectivo folio de matrícula para tal fin.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 06 MAR 2020  
Hoy, \_\_\_\_\_

  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

**Teléfono: 5803949**

**Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N° \_\_\_\_\_**

**Señor (a) (es): INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**

Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ✓  
RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00244-00  
ACUMULADO AL RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00310-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Agréguense al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las entidades bancarias; Así como el oficio N° 201900006122 de fecha 16 de Septiembre de 2019 procedente de la Cámara de Comercio de Cúcuta N/S. (f. 10-13) y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 06 MAR 2020

\_\_\_\_\_  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2017-00254-00

Los Patios, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial de sustitución de poder obrante a folio 31 del Cuaderno No. 1, allegado por el apoderado de la ejecutante, Dr. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN, por ser viable y procedente el Despacho accede a reconocer personería jurídica al Dr. JOSÉ FRANCISCO RONDÓN CARVAJAL, para que en adelante represente a la parte **demandante** dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 06 MAR 2020  
Hoy, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON ACUMULACIÓN DE  
DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA  
RADICADO N° 544054003001-2019-00254-00

DTE.: MAGALY PICÓN DÍAZ CC N° 60.376.141  
DDO.: VÍCTOR HERNANDO CELIS MORALES CC N° 1.093.741.560 Y DIEGO  
ARMANDO CASTILLO LONDOÑO CC N° 1.093.747.064

Los Patios, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Como quiera que el bien inmueble aquí objeto de medida cautelar Identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-86299 de propiedad del demandado **DIEGO ARMANDO CASTILLO LONDOÑO CC N° 1.093.747.064**, Ubicado en la **CALLE 2. # 11 A-49 ENTRE AV. 11 A Y ZONA VERDE DE LA URB. LOTE # 21 MANZANA D-1 URB. MONTEBELLO II ETAPA.-**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.; Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2.223 de fecha 16 de Noviembre de 2007, otorgada en la Notaría Sexta de Cúcuta N/S. se encuentra debidamente embargado conforme se desprende del certificado de Libertad y Tradición allegado, en su anotación **N° 16; COMISIONESE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.** para adelantar la diligencia de SECUESTRO respectiva, de conformidad con el artículo 38 del C.G. del P., al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, incluso la de designar secuestre, a quien deberá comunicársele esta designación conforme lo establece el artículo 48 y S.S. del C. G. del P. Se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$200.000.00.; los cuales no pueden ser incrementados sin autorización de este despacho.

El (la) Doctor (a) **JOSÉ FRANCISCO RONDÓN CARVAJAL CC N° 88.214.445 Y T.P. N° 156.749** del C. S de la J, actúa como apoderado (a) de la parte actora.

El despacho comisorio será copia del presente auto junto con los anexos e insertos de rigor, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 06 MAR 2020

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N°    D.C \_\_\_\_\_

Señor (a) (es): ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO  
Secretario

**Demanda: Ejecutiva Singular (Acumulación de Demanda Ejecutiva Hipotecaria)**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00254-00**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., Cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).**

En escrito visto a folios 1 y s.s. del C. No. 3, la Dra. DANYELA YASBLEIDY REYES GONZÁLEZ actuando como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO presenta solicitud de Acumulación de Demanda, como quiera que el bien inmueble gravado con hipoteca se encuentra perseguido dentro del asunto de la referencia; así las cosas, el despacho procede a hacer el correspondiente estudio, y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 463, 422 y 468 del C. G. del P; por ende ha de acceder a la acumulación de la demanda con acción real presentada, al proceso ejecutivo singular **54-405-40-03-001-2019-00254-00 seguido por MAGALY PICÓN DÍAZ en contra de VÍCTOR HERNANDO CELIS MORALES Y DIEGO ARMANDO CASTILLO LONDOÑO.** En mérito de lo expuesto, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la acumulación de ésta demanda al proceso Ejecutivo Singular Rdo.: **54-405-40-03-001-2019-00254-00 seguido por MAGALY PICÓN DÍAZ en contra de VÍCTOR HERNANDO CELIS MORALES Y DIEGO ARMANDO CASTILLO LONDOÑO.**

**SEGUNDO:** Ordenar a **DIEGO ARMANDO CASTILLO LONDOÑO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

- **Dieciséis millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos veintiocho pesos con sesenta y ocho centavos m/cte. (\$16.652.528,68), equivalente a Sesenta y un mil seiscientas treinta con seis mil ochenta y un diezmilésimas UVR (61.630,6081 UVR), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré Nro. 88.204.153 anexo al expediente, respaldado en la Escritura Pública de Hipoteca N° 2.223 de fecha 16 de Noviembre de 2007, otorgada en la Notaría Sexta de Cúcuta N/S.**
- **Más los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto (\$16.652.528,68), a la tasa del 9.8 %, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda; es decir, desde el 02 de Diciembre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.**
- **Por la suma de dos millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos veintinueve pesos con veintitrés centavos m/cte. (\$2.883.929,23), equivalente a Diez mil seiscientas setenta y tres con tres mil quinientas veintisiete diezmilésimas UVR (10.673,3527 UVR), por concepto de las cuotas de capital exigible, vencidas y no pagadas,**

desde el 05 de Mayo de 2019 al 05 de Noviembre de 2019, conforme lo reseñado en el recuadro visto en la pretensión C del libelo demandatorio (F. 9 C. No. 3).

- Más los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital exigible, vencidas y no pagadas, desde el 05 de Mayo de 2019 al 05 de Noviembre de 2019 a la tasa del **9.8 %**, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda; es decir, **desde el 02 de Diciembre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.**
- Por la suma de **seiscientos setenta y siete mil ciento ocho pesos con cincuenta y un centavos m/cte. (\$677.108,51)**, equivalente a **dos mil quinientas cinco con nueve mil seiscientas veintitrés UVR (2.505,9623 UVR)**, por concepto de intereses de plazo causados por las cuotas dejadas de cancelar desde el 05 de Mayo de 2019 al 05 de Noviembre de 2019, conforme lo reseñado en el recuadro visto en la pretensión E del libelo demandatorio (F. 9 C. No. 3).
- Por la suma de **doscientos ocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos con noventa y dos centavos m/cte. (\$208.555,92)**, por concepto de seguros exigibles mensualmente respecto de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de Mayo de 2019 al 05 de Noviembre de 2019, conforme lo reseñado en el recuadro visto en la pretensión F del libelo demandatorio (F. 9 C. No. 3).

**TERCERO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía en única instancia.

**CUARTO:** Notifíquese el presente auto POR ESTADO al demandado **DIEGO ARMANDO CASTILLO LONDOÑO**, en razón a que dicho ejecutado ya se encuentra notificado, a efecto de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

**QUINTO:** Continúese el trámite del presente proceso hasta llegar a la misma etapa del Rdo. **54-405-40-03-001-2019-00254-00.**

**SEXTO:** ORDÉNESE suspender el pago a los acreedores y EMPLÁCESE a todas las personas naturales o jurídicas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación correspondiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento, de conformidad con el artículo 463 del C. G. del P. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la presente demanda.

**SÚRTASE** el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, de los datos del proceso, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La parte interesada, deberá allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme al Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica para actuar a la profesional del derecho Dra. DANYELA YASBLEIDY REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la sociedad demandante.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. Hoy, 06 MAR 2020

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Cinco (05) <sup>de</sup> Marzo de dos mil veinte  
(2020)

Se encuentra al despacho la presente demanda de Acumulación formulada dentro del proceso de la referencia, por CONJUNTO CERRADO PUNTA COLORADOS contra MIGUEL ANTONIO SALAZAR CORREDOR; una vez efectuado el correspondiente estudio sería del caso proceder con su admisión; si no se observara que de conformidad con lo normado en el numeral 1 del Art. 463, el escrito demandatorio no se acompañó de la Resolución **actualizada** mediante la cual se inscribió al Representante Legal de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que acorde a lo establecido en el respectivo reglamento de propiedad horizontal visto a folio 37 del C. No. 1, este es elegido por periodos de un año y la certificación aportada (f. 8 C. No. 3) data del 24 de Agosto de 2018, inscrita según Acta de Asamblea de fecha 20 de Marzo de 2018; por lo que así las cosas, atendiendo los lineamientos del numeral 2 del Art. 84 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 2 del Art. 90 ibídem, se procederá a su inadmisión, por ende se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda acumulada por lo motivado.

**SEGUNDO:** Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar los defectos mencionados.

**TERCERO:** ABSTENERSE de reconocer al Doctor JOSÉ ADRIÁN DURÁN MERCHÁN, como apoderado judicial del CONJUNTO CERRADO PUNTA COLORADOS, en razón a lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 06 MAR 2020  
Hoy, \_\_\_\_\_



Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00271-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Sería del caso agregar al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el Despacho Comisorio N° 144; Procedente de la Inspección de Policía de esta localidad, si no se observara que en el acta de la diligencia de secuestro se identifica el bien inmueble objeto de litigio con el número de matrícula inmobiliaria **No. 260-271616**, distinto del aquí perseguido, identificado con el No. 260-275154, tal como se mencionó en el respectivo comisorio. Así las cosas, déjese una reproducción de las piezas procesales remitidas por la Inspección de policía y devuélvase la comisión conferida para los fines legales pertinentes. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado, **06 MAR 2020**  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 54-405-40-03-001-2019-00272-00

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte  
(2020)

Se encuentra al despacho la presente demanda de Acumulación formulada dentro del proceso de la referencia, por CONJUNTO CERRADO PUNTA COLORADOS contra PILAR ROSARIO BELLOSO RAMÍREZ; una vez efectuado el correspondiente estudio sería del caso proceder con su admisión; si no se observara que de conformidad con lo normado en el numeral 1 del Art. 463, el escrito demandatorio no se acompañó de la Resolución **actualizada** mediante la cual se inscribió al Representante Legal de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que acorde a lo establecido en el respectivo reglamento de propiedad horizontal visto a folio 37 del C. No. 1, este es elegido por periodos de un año y la certificación aportada (f. 8 C. No. 3) data del 24 de Agosto de 2018, inscrita según Acta de Asamblea de fecha 20 de Marzo de 2018; por lo que así las cosas, atendiendo los lineamientos del numeral 2 del Art. 84 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 2 del Art. 90 ibídem, se procederá a su inadmisión, por ende se,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda acumulada por lo motivado.

**SEGUNDO:** Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar los defectos mencionados.

**TERCERO:** ABSTENERSE de reconocer al Doctor JOSÉ ADRIÁN DURÁN MERCHÁN, como apoderado judicial del CONJUNTO CERRADO PUNTA COLORADOS, en razón a lo expuesto.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

<p>JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. 06 MAR 2020 Hoy, _____</p> <p>Secretario</p>
---

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte  
(2020)

En escrito visto a folio 13 del C. No. 1, la Dra. NELLY SEPÚLVEDA MORA solicita se proceda a acumular el presente proceso, al Radicado 54-405-40-03-001-2019-00244-00 adelantado en este mismo juzgado, toda vez que los asuntos se encuentran en la misma instancia, tienen los demandados en común y persiguen los mismos bienes.

Teniendo en cuenta la anterior petición, advierte este fallador que efectivamente en este Juzgado se adelanta el proceso EJECUTIVO SINGULAR Rdo. 54-405-40-03-001-2019-00244-00 seguido por CEFERINO GARCÍA LÓPEZ contra AURA INÉS SARMIENTO GUTIÉRREZ Y CARLOS EDUARDO RÍOS MENDOZA, en el cual se profirió mandamiento de pago en fecha 27 de Junio de 2019, sin que a la fecha se haya notificado a la parte ejecutada.

Como se puede observar, los dos procesos Ejecutivos Singulares fueron incoados por el señor CEFERINO GARCÍA LÓPEZ, en contra de los mismos demandados AURA INÉS SARMIENTO GUTIÉRREZ Y CARLOS EDUARDO RÍOS MENDOZA; así mismo, se están persiguiendo idénticos bienes de propiedad de los ejecutados, por tanto, se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 148 del C. G. del P., en armonía con los artículos 463 y 464 de la norma en cita.

Corolario de lo anterior, este despacho procede a decretar la ACUMULACIÓN del presente proceso al proceso EJECUTIVO SINGULAR Rdo. 54-405-40-03-001-2019-00244-00 adelantado por CEFERINO GARCÍA LÓPEZ contra AURA INÉS SARMIENTO GUTIÉRREZ Y CARLOS EDUARDO RÍOS MENDOZA, para que sean tramitados conjuntamente y en consecuencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la acumulación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por CEFERINO GARCÍA LÓPEZ contra AURA INÉS SARMIENTO GUTIÉRREZ Y CARLOS EDUARDO RÍOS MENDOZA, tramitado en este Juzgado, al proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por el demandante en contra de los mismos ejecutados, que de igual manera cursa en este despacho, identificado con el Rdo.: 54-405-40-03-001-2019-00244-00, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordénese el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas naturales o jurídicas que tengan créditos con títulos de ejecución contra los aquí ejecutados, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante la acumulación correspondiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento, de conformidad con el artículo 463 del C. G. del P.

**SÚRTASE** el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, de los datos del proceso, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La parte interesada, deberá allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme al Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P.

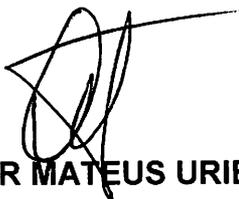
**TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a los demandados **AURA INÉS SARMIENTO GUTIÉRREZ Y CARLOS EDUARDO RÍOS MENDOZA**, a efecto de que ejerzan el derecho de defensa si lo consideran pertinente, en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P.

**CUARTO:** Tramítense el presente proceso conjuntamente con el Rdo. **54-405-40-03-001-2019-00244-00**, hasta que se encuentren en el mismo estado, los cuales se decidirán en la misma sentencia.

**QUINTO: REQUIÉRASE** a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo, relativa a los autos de mandamiento de pago de fecha 27 de Junio de 2019 (Rdo.: 2019-00244) y 29 de Julio de 2019 (Rdo.: 2019-00310), acorde a los lineamientos señalados en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P.; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

HyBc

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. Hoy, 06 MAR 2020

  
Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00310-00  
ACUMULADO AL RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00244-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Los Patios, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

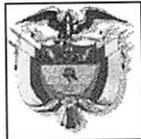
El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 06 MAR 2020  
Hoy, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL – ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE  
RADICADO N° 544054003001-2019-00514-00

Los Patios, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial obrante a folio 85 del C. Ppal.; **RECONÓZCASE** personería jurídica al **Dr. LUÍS SERGIO ROZO PABÓN**, para que en adelante represente a la parte demandada dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

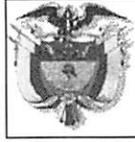
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **10 6 MAR 2020**  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2019-00547-00

Los Patios, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REQUIÉRASE** a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. Hoy, 06 MAR 2020

\_\_\_\_\_  
Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES  
RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00547-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia el oficio **N° 2602020EE000551** de fecha 07 de Febrero de 2020 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (F. 2-8) y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, lo manifestado en la nota devolutiva respecto de la Matrícula Inmobiliaria **No. 260-90491**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Secretario



Los Patios, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2018)

**Proceso:** EJECUTIVO

**Demandante:** CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC hoy cesionario INMOBILIARIA HERNNDEZ CASA S.A.S.

**Demandado:** NESTOR MURCIA HERRERA y FANNY GUEVARA MIRANDA

**Radicado:** 2020-00015

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto contra el auto de fecha 14 de febrero de 2020, que decidió rechazar la presente demanda, por considerarse por parte del despacho, que opero la caducidad de la acción por haber transcurrido más de 5 años, desde la fecha de exigibilidad del título valor.

Argumenta el recurrente que estamos frente a una acción cambiaria, que tiene una prescripción especial, la cual debe ser alegada por la parte demandada y no puede ser declarada de oficio; de igual forma, afirma MENDEZ MORENO, que se debió señalar la caducidad y no la prescripción de la acción ejecutiva.

Finalmente, solicita el petente, que se revoque el auto ya señalado y se proceda a librar mandamiento de pago.

De acuerdo a lo anterior, delantadamente debe mencionarse que no le asiste razón al togado recurrente, toda vez que la legislación es clara (artículo 2535 C.C.) en cuanto a la prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria, prescribiendo la acción ejecutiva en 5 años y en 10 años la ordinaria, manifestación esta que ya fue realizada por el despacho en el auto atacado. Aunado a lo anterior, es claro que el pagaré No 4000-03380-5, tiene fecha de vencimiento el día 16 de marzo de 2003, por lo que siendo una acción ejecutiva prescribiría o se extinguiría su derecho, el día 16 de marzo de 2008, cumpliéndose con los 5 años que estipula la mencionada normativa, lo que torna improcedente la fecha de la presentación de la demanda, el día 29 de enero de 2020, es decir, 11 años, 10 meses y 29 días, después.

De otro lado, bien habla MENDEZ MORENO, que la acción cambiaria tiene una prescripción especial la cual debe ser alegada por la parte demandada y que la misma no puede declararse de oficio, sin embargo, son argumentos que no vienen fundamentados bajo ningún asidero jurídico o legal, que se relacionen en dicha manifestación, por lo que así las cosas, de lo anteriormente descrito, el despacho se mantendrá a lo resuelto en el auto de fecha 14 de febrero de 2020, declarando que no procede el recurso de reposición interpuesto.

Ahora bien, hay que recordarle MENDEZ MORENO, que al ser este un proceso de mínima cuantía y única instancia, no procede el recurso de apelación, razón más que suficiente, para que esta sea rechazada de plano por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios, Norte de Santander, administrando justicia en el nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ESTARSE A LO RESUELTO** en el auto de fecha 14 de febrero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto, y así las cosas rechazar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO.- NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto subsidiariamente, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones del presente auto.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

OMAR MATEUS URIBE

RECORRIDO AL CORTE MUNICIPAL  
LOS PATIOS DE LOS PATIOS  
ANOTACION EN EJECUCION  
La providencia se hizo en fe pública por  
Anotacion en Ejecucion 06 MAR 2020  
Hoy \_\_\_\_\_

SECRETARIO

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00038-00. ✓

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS  
PATIOS N.S.

Los Patios N.S., cinco (05) de marzo de dos mil veinte  
(2.020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO** contra **CESAR HERNANDO SÁNCHEZ JÁUREGUI** y **RAISA ALEJANDRA MOGOLLÓN CORDERO**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente mandamiento de pago, si no se observara que por tratarse de una acción Ejecutiva para la efectividad de la garantía real y conforme al parágrafo 3 del inciso 1 del artículo 468 del C. G. del P. la demanda deberá dirigirse únicamente contra el actual propietario del inmueble gravado con la hipoteca, pues en el presente caso se advierte que además se pretende demandar a **CESAR HERNANDO SÁNCHEZ JÁUREGUI**, cuando este no es el actual propietario de del bien dado en hipoteca; máxime si se tiene en cuenta que la cesión de la garantía hipotecaria suscrita entre la Caja de Crédito Agraria en favor de **FINAGRO** ocurrió en fecha posterior a la venta efectuada entre **CESAR HERNANDO SÁNCHEZ JÁUREGUI** y **RAISA ALEJANDRA MOGOLLÓN CORDERO**.

Igualmente se observa que se pretende demandar a **RAISA ALEJANDRA MOGOLLÓN CORDERO**, respecto a las obligaciones contenidas en los pagarés Nro. 01115474-1 y 01115474-2 con fechas de vencimiento el 01 de junio de 2019, cuando estos no se encuentran suscritos por ella, es decir, no ostentando la calidad de deudora obligada frente a los mismos.

En consecuencia de conformidad con el artículo 90 ibidem; se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

**SEGUNDO:** Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

**TERCERO:** Reconózcase personería a la doctora **LUISA FERNANDA OSSA CRUZ**, como apoderada de la sociedad ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

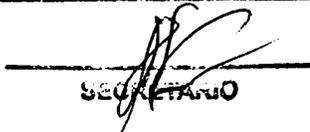
**NOTIFÍQUESE.**

El juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S.  
AMOTACION  
La presente demanda se notificó por  
Actuación de fecho 06 MAR 2020  
Hoy \_\_\_\_\_

  
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Radicado No. 54-405-40-03-001-2020-00039-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 05 DE MARZO DE 2020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia; y una vez realizado el correspondiente estudio; sería el caso proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, sino se observara que el bien inmueble objeto de garantía real distinguido como predio rural La Palestina, se encuentran ubicado en la **VEREDA PALOGRANDE JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BELALCAZAR – CALDAS**, por lo que habrá de rechazarse la demanda en razón a que conforme al numeral 7 del Art. 28 del C. G. del P. en los procesos en que se ejerciten derechos reales será competente de manera privativa el juez del lugar donde estén ubicados los bienes; Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Belalcazar – Caldas para su conocimiento y tramite, por lo que se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Belalcazar – Caldas, dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

**TERCERO:** RECONÓCESE personería jurídica para actuar a la Doctora **LUIS FERNANDA OSSA CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS (N. DE S.) - BELALCAZAR  
AMOTACION DE JUZGADO  
La providencia de fecho se notifica por  
Anotación en Libro  
Hoy 06 MAR 2020

SECRETARIO